

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VERÓNICA LIDIA, *DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA LABORAL*, MÉXICO, TIRANT LO BLANCH Y UNIVERSIDAD ANÁHUAC, 2021, 208 PP.

**T**irant Lo Blanch es uno de los pocos libros de caballería salvados de la purga que se hiciera a la Biblioteca de Don Alonso Quijano, un ingenioso hidalgo oriundo de La Mancha que, dicen las malas lenguas, enloqueció por leer. Es también una real –por existente, aunque también por magna-, obra maestra de la literatura medieval, en la que Cervantes Saavedra se basó para escribir la joya que legó a la humanidad. Dicho así, por su cacofónico y aliterante personaje, el inquisidor, Pero Pérez, quien tuvo la infausta tarea de quemar los sueños de Don Quijote; el tirante es un “tesoro de contento y una mina de pasatiempos”<sup>1</sup>. Pues bien, Tirant Lo Blanch, la editorial, representa honrosamente esta descripción. Fundada junto con la Universidad de Valencia, ofrece a sus clientes, más de 1000 libros publicados anualmente, con lo que merecidamente es (según el *Scholarly Publishers Indicators in humanities and social sciences*): La editorial más prestigiosa de España.

El proceso de internacionalización de Tirant Lo Blanch, alcanza a México en 2009 y en esta ocasión, su Comité Científico, de la mano con la Universidad Anáhuac, presentan al *Derecho Procesal del Trabajo. Un nuevo modelo de justicia laboral*, de la Doctora Verónica Lidia Martínez Martínez.

Las aventuras académicas no son ajenas para la Dra. Martínez; Doctora y Maestra en Derecho, Especialista en Derecho Social y Licenciada en Derecho, Título y grados obtenidos con Mención Honorífica en cada caso. Máster en Gobierno y Fiscalización Pú-

---

<sup>1</sup> CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, 18ª ed., México, Porrúa, 1977, p. 38.

blica por la Universidad de Salamanca, en España. Diplomada en Litigio Estratégico en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y Diplomada en Metodología de la investigación social (módulo cualitativo) por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Diplomada en Educación Financiera por la Conducef. Investigadora Nacional del CONACyT. Miembro de la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social. Árbitro y miembro de comités editoriales y científicos de importantes revistas nacionales e internacionales. De su comprometida pluma con el derecho social, tiene textos como *Conflictos individuales de seguridad social* y *Manual del sistema de seguros sociales establecido en la Ley del Seguro Social*, así como, una plétora de artículos especializados que componen, en conjunto, la obligada biblioteca de consulta de cualquier estudioso de esta rama del saber.

Para los que involuntariamente evocamos al idealista y eterno personaje del Manco de Lepanto, un libro es un regalo que recibimos con entusiasmo. Tomamos el riesgo de perder la cordura debido a él. Nuestra memoria se convierte día con día, en todas las obras que hemos leído y al mismo tiempo en ninguna en particular. El *transire* de la vida, desmorona al lector junto a sus libros, sabedor de que vale la pena intentar lo imposible, por devastador que sea el resultado. Una reseña es entonces, un análisis fragmentario de un libro, una clase de exégesis para resaltar sus méritos y por supuesto, su contenido. Hace que su autor –en este caso yo-, sienta el impulso de tomarlos del brazo y llevarlos a revisar el texto que les presento. Verónica –a quien espero que, por tutearla, no considere perdido mi absoluto respeto a su calidad intelectual-, nos entrega en 19 capítulos su análisis a la reforma sobre “justicia laboral”, así como las nuevas reglas a las que deberán sujetarse los Tribunales y someterse los trabajadores.

Existe un nuevo derecho procesal del trabajo, ya no el que aprendimos de los inolvidables Mario de la Cueva y Néstor de Buen Lozano, tampoco se trata del que mi perenne Maestro Don Alberto Trueba Urbina con un marcado sentido teleológico, definía como “conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad

jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo para el mantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, interobreras e interpatronales”<sup>2</sup>. No, éste nuevo derecho del trabajo ya no tiene relación con “la estrofa más grandiosa del himno de la Revolución”<sup>3</sup>. En su momento, los representantes del pueblo en el Congreso Constituyente decidieron que la justicia laboral estaría en manos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al considerar que tribunales corruptos ya habían existido en México y no podía dañarse más a los trabajadores, porque “lejos de redimir a esta clase tan importante, sería un obstáculo para su prosperidad”<sup>4</sup>. Eduardo J Couture, elogiaba al “viejo” derecho procesal del trabajo como “aquél elaborado con el propósito de impedir que el litigante económicamente más poderoso, pueda desviar o retardar los fines de la justicia”<sup>5</sup>. Ahora, esa casi poética representación de capital, trabajo y gobierno, ha quedado prácticamente eliminada a pesar de los 81 Convenios ratificados por México ante la OIT<sup>6</sup>, institución internacional que avala el tripartismo como eje central de acción. Por otro lado, el concepto de libertad sindical del Congreso de la Unión fustiga a las coaliciones de trabajadores, verdaderos sujetos de derecho, de acuerdo con la propia Ley, a obtener una constancia de representatividad, la cual, en caso de no poseerse restringe el derecho

---

<sup>2</sup> TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo derecho procesal del trabajo*, México, Porrúa, 1971, p. 74.

<sup>3</sup> Intervención del C. Rodiles, *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, p. 610.

<sup>4</sup> Intervención del C. Macías, *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, 28 de diciembre de 1916, t. I, núm. 38, p. 726.

<sup>5</sup> Cfr. BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho Procesal del Trabajo*, 13ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 37.

<sup>6</sup> Consultado en: <[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORML EXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORML EXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764)> (29 de septiembre de 2021)

humano fundamental de los trabajadores como individuos para asociarse profesionalmente.

¡Pero vaya! Que estas páginas no sean pretexto para quejarme de nuestros legisladores quienes, “comparados a los lunáticos cé-sares [...] parecen seres casi racionales”<sup>7</sup>, finalmente las reformas no son culpa de la Dra. Martínez y ella cumple con precisión y destreza su objetivo, el *leitmotiv* de su composición escrita: explicarnos el nuevo proceso laboral.

La autora comienza su disertación en el Capítulo Primero, donde nos platica las generalidades del derecho procesal del trabajo y los principios que deben regir la actividad procesal. Continúa su exposición en el Segundo sobre tres instituciones: la representación, las notificaciones y las pruebas; estas últimas definidas por Pallares como la “creación de un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición”<sup>8</sup>, analizadas a profundidad en los capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo.

Más adelante, el contenido del Capítulo Octavo, está dedicado a un asunto poco analizado: el desahogo de la visita armada, para acreditar que las enfermedades profesionales del operario son resultado del medio ambiente laboral al que fue expuesto y la inclusión es importante, porque ni la NOM-035-STPS-2018, sobre Factores de riesgo psicosocial en el trabajo la contempla. Esto me recuerda las clases con el Dr. Galindo Garfías, quien solía decirnos: “el verdadero jurista es aquél que ve en las sombras y escucha en el silencio, es aquél que ve, donde los demás no ven, es aquél que oye donde los demás no escuchan”. Verónica lo hace, cuando explica las limitaciones de esta prueba para acreditar la relación

---

<sup>7</sup> MANGUEL, Alberto, *Cómo Pinocho aprendió a leer*, México, Siglo XXI editores, 2017, p. 22.

<sup>8</sup> Cfr. PALLARES, Eduardo, *Diccionario de derecho procesal civil*, 26ª ed., México, Porrúa, 2001, pp. 661 y 662, citado por la autora de este texto en p. 47.

“causa-efecto-daño”, si sólo puede realizarse en el último centro en que el trabajador prestó sus servicios.

Con posterioridad, los capítulos Noveno, Décimo y Décimo Primero continúan con el estudio de las pruebas, instrumental de actuaciones, medios aportados por los descubrimientos de la ciencia (fax, internet, redes sociales y WhatsApp) y recibos de nómina con sello digital.

La Conciliación: mecanismo alternativo ideal para la solución de controversias, es el objeto de estudio del Capítulo Décimo Segundo. Alternativo según la RAE, es un adjetivo que implica 1) un hecho que ocurre a la par de otro o, 2) la posibilidad de elegir una opción entre otras. Para el legislador de la reforma laboral de 2019, alternativo implica la obligatoriedad de acudir a un Centro de Conciliación, como instancia prejudicial. ¡En fin! Acordé no discutir y la autora nos explica las características de esta etapa: solicitud, representación, audiencias y su funcionamiento en conflictos de seguridad social. Consagra los Capítulos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, a los procedimientos ordinario y especiales, respectivamente. Fiel a su esencia de seguróloga, el Décimo Quinto, acomete sobre los conflictos individuales de seguridad social.

La parte colectiva del derecho del trabajo no está desaprovechada en tan didáctico texto y los capítulos Décimo Sexto y Décimo Séptimo, tratan los conflictos del procedimiento colectivo especial, el de naturaleza económica y por supuesto, la huelga.

El capítulo Décimo Octavo nos prescribe los requisitos de la sentencia, su aclaración y ejecución, así como el embargo, el remate y la adjudicación, para finalizar con el Décimo Noveno que incluye a otros procedimientos en materia laboral y el recurso de reconsideración.

Como el amable lector puede observar, es un texto muy completo sobre las modificaciones sufridas a partir de la reforma denominada justicia laboral cotidiana, de forma clara, sencilla y precisa, un estilo característico de la autora, en el que se nota su vena docente. La Universidad Anáhuac tiene la fortuna de tener en su claustro académico a una profesora dedicada, rigurosa y conoce-

dora del litigio laboral y el de seguridad social. Verónica alcanza un objetivo que el Maestro Eduardo García Máynez, consideraba indispensable: “preparar a los alumnos para que puedan atisbar hacia el futuro con los ojos de la esperanza”.

¿Recuerdan cuando afirmé al inicio de este prólogo que “un libro es un regalo”? También dije que “eres los libros que lees”, lo que me recuerda a Pushkin, quien se describe a sí mismo –en una forma bastante idealizada–, en su Eugenio Oneguín<sup>9</sup>, cuyo tema principal es: libros que describen humanos y humanos que imitan a los personajes de los libros. Quien adquiera el *Derecho Procesal del Trabajo. Un nuevo modelo de justicia laboral*, de la Dra. Verónica Lidia Martínez Martínez, encontrará las claves para convertirse en un *jurista* de cuya práctica se verán beneficiados los trabajadores que le consulten. El filósofo Glaucón en su intento de incordiar a Sócrates pregunta en el Libro II de *La República*, ¿qué clase de bien era la justicia? El “tábano de Atenas” responde, que la justicia debe ser incluida en la clase de cosas “que, si se quiere ser feliz, hay que amar tanto por sí mismas, como por lo que de ellas resulta”<sup>10</sup>, razón por la cual recomiendo este tratado a quien aspire alcanzar ese bien supremo. Es un libro para tenerlo al alcance de la mano, en el anaquel que le corresponda de su pequeña Alejandría...

José Manuel Lastra Lastra \*

---

<sup>9</sup> PUSHKIN, Alexandr, *Eugenio Oneguín*, edición bilingüe, México, Cátedra, 2005, 560 pp.

<sup>10</sup> PLATÓN, *Diálogos*, 8ª ed., México, Porrúa, 1969, p. 455.

\* Investigador de Tiempo Completo, Nivel C. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Investigador Nacional, CONACyT. Premio UNAM en Docencia 2002. Contacto: <jmlastra@unam.mx>.